

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las anteriores diligencias, observando el informe secretarial que antecede y determinándose que en el presente asunto se encuentran acreditadas las circunstancias de que trata el artículo 461 del C.G.P., aunado a que en el proceso que nos ocupa le son aplicables las disposiciones que para el caso señalan los artículos 129 y 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Terminar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por PAGO TOTAL de la obligación conforme la última liquidación aprobada.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$3'451.680.00 en dos títulos uno por valor de \$2'971.746.00 que deberá ser entregado a la demandante y el valor restante \$479.931.00 se mantendrá en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado como parte de la garantía de que trata el inciso cuarto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: DESGLOSAR el título ejecutivo que sirvió de base para la presente acción a favor de la demandante, con la constancia de las mesadas canceladas, hasta noviembre de 2020.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previas las constancias respectivas.

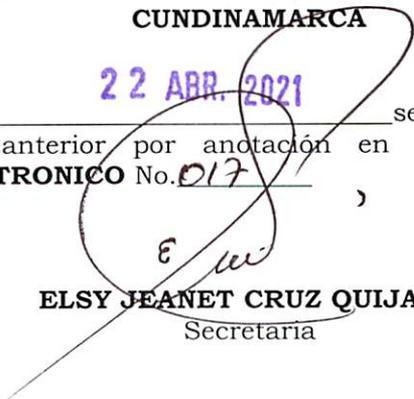
NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

22 ABR. 2021

Hoy _____ se notificó el
auto anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. 017


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria